

Bogotá D.C., 27 de junio de 2017

Bogotá D.C., 27/06/2017 Hora 15:28:30s

N° Radicado: 4201714000002614

Señor
Ciudadano Anónimo
La Ciudad

Asunto: Respuesta a su consulta

Estimado Ciudadano,

El control de que la comisión del Proveedor sea la misma de la Cotización lo ejerce la Entidad Compradora con la información que le suministra el Proveedor. Para esto el numeral 11.31 del Acuerdo Marco de Intermediarios de Seguros (en adelante “Acuerdo Marco”) dispuso que el Proveedor debe reportar a la Entidad Compradora las comisiones recibidas con ocasión al manejo del Plan de Seguros dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del mismo. Así mismo, el Proveedor debe publicar el porcentaje de comisión recibido por la Compañía de Seguros con la factura de compra de dicha Póliza en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (numeral 11.44 del Acuerdo Marco). Comisiones que en todos los casos deben coincidir con aquellas presentadas por el Proveedor en la Solicitud de Cotización de la Orden de Compra.

Adicionalmente, con la firma del Acuerdo Marco, el Proveedor se obligó a renunciar a Comisiones, remuneraciones, pagos en especie y otros valores contingentes que generen conflictos de interés así sean de uso en la industria (numeral 11.32 del Acuerdo Marco).

En caso de que el Proveedor no cumpla con sus obligaciones, Colombia Compra Eficiente podrá adelantar el procedimiento administrativo conminatorio o sancionatorio que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y afectar la póliza de errores y omisiones presentada del Proveedor.

Por otra parte, los Proveedores definieron los precios techo durante la licitación pública y cuentan con la experiencia para calcular la utilidad necesaria para cubrir sus costos mínimos. Si la Entidad Compradora estima que las comisiones son artificialmente bajas debe aplicar el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y rechazar la cotización en caso de que así lo considere.

Muy atentamente,

Nicolás Penagos Forero
Subdirector de Negocios

Proyectó: NAEC

